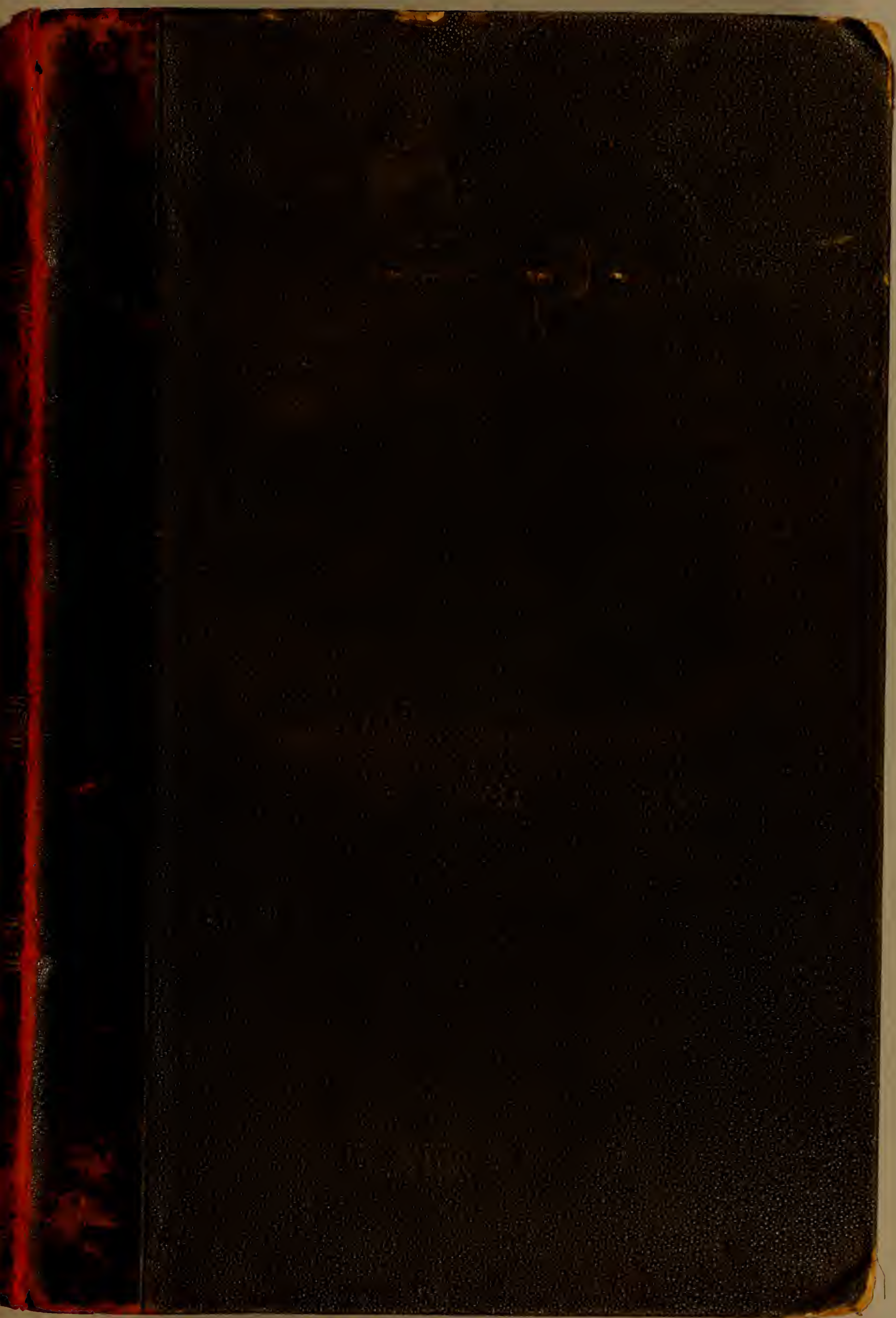
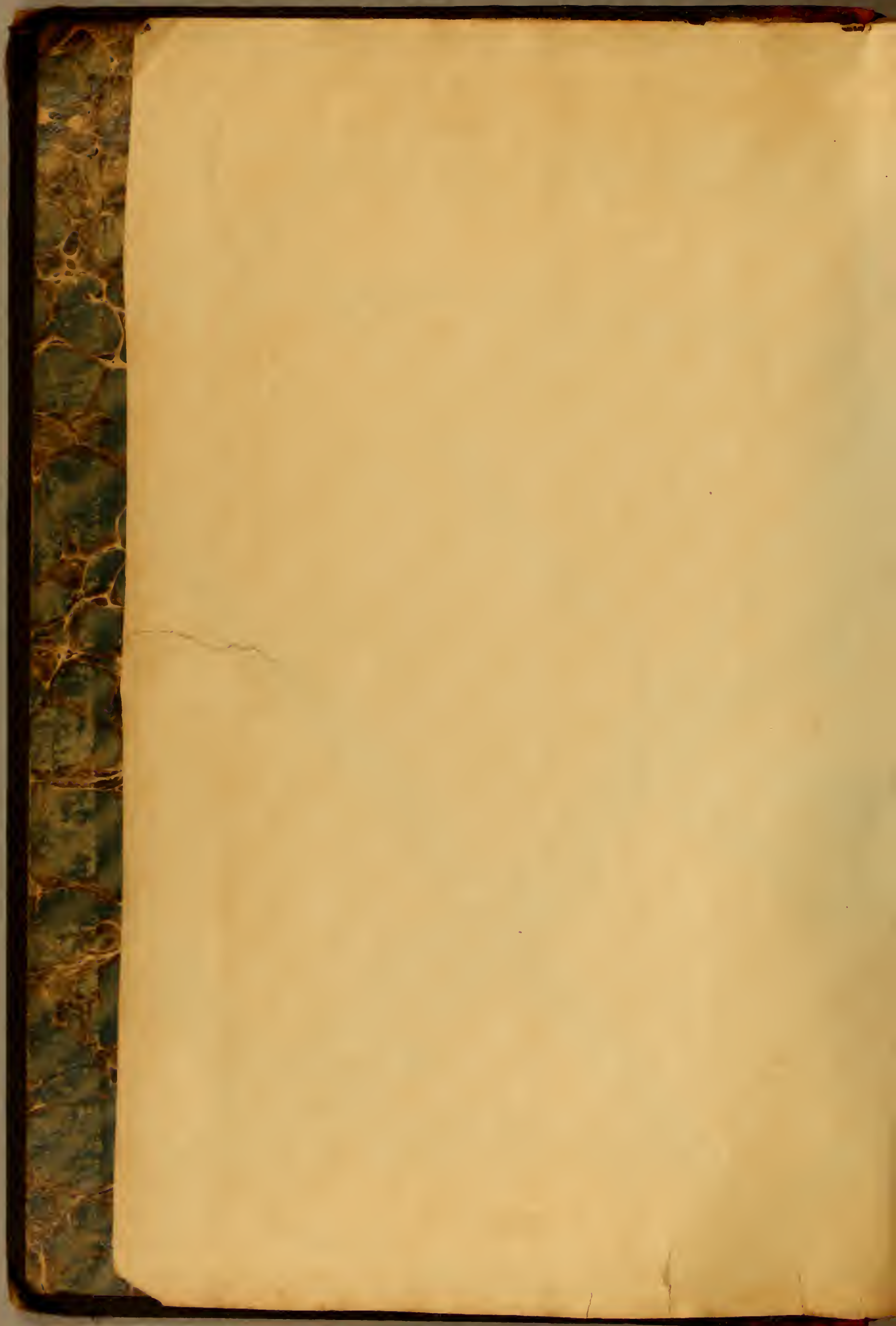










—+—  
Año de 1785

Autos de Cuentas, y Residen-  
cia del Coronel d. Juan Jose Abe-  
lla Fuentes del orden de Santiago  
Gobern<sup>or</sup> por su Magestad de la  
Provincia de Tarma; sup<sup>tes</sup> Fem.  
Ministros y Escri<sup>tos</sup>.

to Tuer<sup>o</sup>  
El Santo mayor d. Pedro Jose  
Pillanueva Just. m<sup>a</sup> absuelto de la  
Prov<sup>a</sup> de Tarma

D<sup>no</sup> Ex<sup>to</sup> Comendado  
D. Juan Bapt<sup>ta</sup> de la Haza.

D<sup>no</sup> Ex<sup>to</sup> Asociado con  
D. Juan<sup>co</sup> Navier de Arredondo.



Protesto haver ordenado esta Capitulacion con toda la prudencia, Comedim.<sup>to</sup> y reflexiones a que aza mis peculiares conocim.<sup>tos</sup>, fijando la atencion en lo me pareció muy preciso para conseguir el fin a que aspira Celo. Aunque percibo que son bien limitados mis talentos, me consuela haver adquirido una dilatada experiencia por ella puedo ser util, me ofrezco de el modo Capitulacion con el amor mas reverencial, y eficaces deseos de hacer S. M. algun buen servicio: Por tanto A V. S. pido y suplico que, haviendo por presentada esta Capitulacion, y el exemplar impreso que va referido, se sirva la providencia que sea de su superior agrado. = José Avella Fuentes. =

Decreto del Sr.

Visitador. . . . . Vnase a los Antecedentes, y al S.<sup>o</sup> Fiscal. = Escrito =

Vista del S.<sup>o</sup> Fiscal. . . . . S. V. S. S. = El Fiscal vista la representacion

de D.<sup>o</sup> Juan José Avella Fuentes y Doum.<sup>to</sup> que acompaña a que así por estar pendientes en el Superior Gobierno Antecedentes sobre la Expedicion del Mayo a que se tiene su propuesta, como por que la capitulacion, reconquista y pacificacion de las Tierras de Indios es uno de los mas graves de Gobierno, parece convenir que si de el agrado de V. S. mande pasen estos escritos al S.<sup>o</sup> Fiscal, donde con vista de los autos, pida el lo conveniente, y el Superior acuerdo de V. S. asi tuvier. Lima. Mayo 29, del 78 = Moxeto. =

En atencion al dictamen que antecede pasó el S.<sup>o</sup> Fiscal el expediente al Superior Gobierno en donde se mandó que se juntase a todos los autos respectivos al proceso del Mayo y volviere al S.<sup>o</sup> Fiscal, quien con nuevo reconocimiento dio la Vista siguiente. =

Loc.<sup>o</sup> Señor. = El Fiscal vista de nuevo licitud de D.<sup>o</sup> Juan José de Avella Fuentes del D.<sup>o</sup> Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayo que como se manifiesta de ellos, propendia con el mismo a que vencidas las dificultades y contradicciones

# AUTO DEL REAL ACUERDO SOBRE LA RECON- quista de las Misiones del Zorro de la Sal.

EN la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte,  
y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y  
nueve años. Estando en Real Acuerdo, el Excelen-  
tísimo Señor Don Manuel de Guirior Caballero de  
la Sagrada Religión de San Juan, Teniente general  
de la Real Armada, Virrey, Gobernador, y Capitán  
General de estos Reynos, y Provincias del Perú, y  
Chile &c. Y los Señores Don Melchor Ortiz Roja-  
no del Consejo de su Magestad, Regente de esta Real  
Audiencia: Doctor Don Antonio Hermenegildo de  
Querejazu, y Molinedo del Consejo de Su Magestad  
en el Real, y Supremo de Indias; El Conde de Sier-  
rabella; y Doctor Don Manuel de Mansilla Arias de  
Saavedra, Presidente, y Oidores de dicha Real Au-  
diencia; Vistos, por Voto consultivo los Autos for-  
mados à representación del Padre Frai Francisco de  
San Josef Prefecto de las Misiones del Colegio de Santa  
Rosa de Ocopa, sobre el cumplimiento, y execucion de  
la Real Cedula de foxas 34, expedida en Buenretiro a  
trece de Marzo de mil setecientos cinquenta y uno,  
que se sirvió su Magestad mandar; Que el Señor  
Virrey de estos Reynos imponiendose individualmen-  
te del estado de dichas Misiones, y de las providen-  
cias que pedia el Padre Comisario de ellas, libra-  
se las que tubiere por combeniente à cerca de la re-  
cuperacion, y establecimiento de las del Zorro de la  
Sal, y sus inmediaciones, fortificando los parajes, que  
fuesen necesarios, para su conservacion, y adelanta-  
miento, y señaladamente el sitio, y union de los  
Rios Oclabamba, y Chanchamayo; cuyos puntos se  
exclarecen con las deposiciones y dictámenes de los  
Vecinos de los Pueblos de la Frontera, por aquella  
parte,

nos  
to,  
3.  
los  
po-  
im-  
mo  
to  
e  
re  
la  
nes  
de  
nas  
en  
se-  
y  
ies  
ra-  
io-  
.  
io  
/  
rs  
co-  
U  
to  
s-  
-  
-  
-  
-  
e-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha so-  
brevenido la propuesta de D.<sup>o</sup> Juan José Avella Llanes. El  
Fiscal se persuade de las instrucciones y proposiciones que

parte; y los de sus Curas, y de otros Oficiales militares, y personas practicas de aquellos parajes, que corren á foxas 12, y siguientes, y desde fox. 52, sus ratificaciones, y otros dictámenes agregados á los Autos, y al dilatado, y circunstanciado informe de fox. 67, que sobre su contenido hizo á este Superior Gobierno Don Melchor Josef de Foncerrada Subdelegado de la Visita general de este Reyno, para la de las Caxas de Jauxa, y Comisionado por su Excelencia para la Instruccion de este grave asunto; con lo que sobre todo expuso el Abogado Protector general de Indios, y el Señor Fiscal de su Magestad á fox. 87, y fox. 90; y lo prevenido por su Magestad, en el Real Orden de fox. 91, expedido en San Ildefonso á veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos setenta, y siete, á cerca de la Poblacion del Embarcadero del Rio Mairo, y union de los Rios Pozuzo, é Ychazo; como tan combeniente á dichas Misiones; Fueron de parecer: Que en cumplimiento de la citada Real Cedula de su Magestad, y en conformidad de lo que informa el enunciado Don Melchor Foncerrada, y piden el Abogado Protector general de los Indios, y el Señor Ministro, que sirve la Fiscalia de su Magestad; siendo V. Exc. servido podrá mandar se pongan en execucion los medios, que propone el Padre Prefecto de las Misiones, para el restablecimiento de las que su Colegio tenia en el Zerro de la Sal, y sus inmediaciones, que se perdieron, por el levantamiento del Indio Revelde Juan Santos; orogandose, ante todas cosas, á nombre de su Magestad un Indulto, y perdon general á todos los Indios, y demás castas, que tubieron complicitad en el, publicandose por bando, y haciendole entender á los Indios, ofreciendoles todo buen tratamiento, y amistad, y fecha, se conceda á dicho Padre, y su Colegio, el permiso que pretende, de abrir á su costa el camino de la Provincia de Tarma, que va por el Pueblo, y Fuerte de Palca, hasta el tingo, ó union de los Rios nombrados Ocfabamba, y Chapchamayo, y el puesto de este nombre; y que puedan exortar, y combocar en los  
Puc-

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayno  
que como se manifiesta de ellos, propendio con el ma  
curexo a que vencidas las dificultades y contradiccion*

121

Pueblos, y parajes, que tubieren por combeniente los  
 sujetos, que quieran voluntariamente avecindarse en  
 la Poblacion, que se desea establecer, en el menciona-  
 do lugar, y tingo de Chanchamayo; y que proce-  
 diendose en su formacion con arreglo a las Leyes del  
 tit. 7. lib. 4. de la Recopilacion, y demás de la mate-  
 ria se repartan a la nueva Poblacion, y sus Poblado-  
 res las tierras de sus contornos, que sean necesarias,  
 para egido, Propios del comun, Solares, y Labranza de  
 cada individuo, sin costo alguno, solo con las calidades,  
 y condiciones, que se previene en dichas Leyes, y la de  
 mantener el camino, que se va a abrir Limpio, y bien  
 acondicionado con los Puentes, y Calzadas, que se con-  
 templen precisas, para su libre transito, en todos tiem-  
 pos, y estaciones. = Que para mayor adelantamiento,  
 y fomento de esta nueva Poblacion, en conformidad de  
 la Ley 20, tit. 3. lib. 4, se confiera a sus Pobladores,  
 por doce años, por ahora, libertad del Real derecho de  
 Alcabala, de la Venta de todos los frutos de sus Cose-  
 chas, y demás, que extrageren de la Montaña, con Cer-  
 tificacion de su Gobernador de ser producidos en ella; y  
 la misma libertad gozen en sus Ventas, y Comercio las  
 Personas, que introduxeren los Viveres, y efectos pro-  
 porcionados, y necesarios a dicha Poblacion, y Guarni-  
 cion de su Fuerte. = Que para la seguridad de los gas-  
 tadores, que han de emplearse en la apertura del cami-  
 no, destine su Excelencia el destacamento, de Tropa,  
 que su gran pericia militar considerare necesaria, pre-  
 viniendo a su Comandante, que de ningun modo per-  
 mita, que ni por parte de la Tropa, ni de los Trabaja-  
 dores se haga la menor hostilidad a los Indios, manteni-  
 endose solo, sobre la defensiva, haciendoles entender,  
 por medio de los Misioneros, que no se piensa causar-  
 les daño alguno, sino hacerles todo beneficio; y luego  
 que se llegue al paraje citado, de Chanchamayo, se  
 entienda, y trabage, sin la menor dilacion en la con-  
 truccion de un Fuerte guarnecido de Foso, y Estacada,  
 suficiente a resistir las imbaciones enemigas, y que  
 tenga las proporciones necesarias, para que se aloge la  
 Tropa, que hade quedar en el, de Guarnicion, para su  
 de-

nos  
 :ro,  
 3.º  
 los  
 po-  
 im-  
 mo  
 to  
 e  
 re  
 la  
 nes  
 de  
 mas  
 en  
 se-  
 y  
 ielas  
 ra-  
 io-  
 .  
 io  
 /  
 rs  
 co-  
 'u  
 lo  
 s-  
 - 3e  
 -  
 -  
 -  
 e-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha so-  
 brevenido la propuesta de D. Juan José Rivello Luevas. El  
 Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

defensa, y de la Poblacion; costeandose la construccion de este Fuerte, como tambien la Manutencion de la Tropa, y Trabajadores, que en el han de entender, y nuevos Pobladores del ramo de vacantes menores; del qual ministraran los Oficiales Reales de Palco las cantidades correspondientes, y necesarias, en Plata, o en Viveres, por tiempo de seis meses, que se contemplan suficientes desde su llegada a Chanchamayo, para que puedan tenerlos, y adquirirlos, con el beneficio de las tierras, que se les han de repartir, y para que queden poblados, y con prudente seguridad establecidos al abrigo del Fuerte, y auxilio de su Guarnicion, y de algunas Armas, en cuyo manejo cuidará instruirlos el Gobernador, que se servirá su Excelencia destinar a este nuevo establecimiento; en cuyo caso, y con noticia, que se deberá dar a este Superior Gobierno de su estado, se expidan las providencias subsiguientes, para que se abancen, y establezcan las otras Poblaciones, y Fuertes, que el zelo, y penetracion de su Excelencia contemplare oportunas, hasta el ventajoso puesto, y Zorro de la Sal, tan importante, para la recuperacion, y reconquista, que su Magestad ordena en su Real Cedula, de las demás Misiones a el Contiguas; para cuya consecucion, se entiendan estas providencias, sin perjuicio de la dada, por Auto de este Real Acuerdo a cerca de la Poblacion del Embarcadero del Rio Mairo, y union de los Rios Pozuzo, y Ychazo, que su Magestad manda se lleve a debida execucion, en su Real Orden de fox. 91. expedida en San Ildefonso a veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos setenta, y siete. Para su cumplimiento; y lo demás contenido en este Auto, se libren por la Secretaria de Camara de Su Exc. las correspondientes Ordenes a las Justicias, y Gobernadores de las Provincias de la frontera de Jauja, Tarma, y Huanuco, tomandose razon en el Tribunal de Cuentas, y dandose cuenta a S. M. en primera ocasion de los de la materia; y de quanto ocurra en adelante, en el asunto. En cuyo parecer se conformó Su Exc. y lo Rubricó con dichos Señores. = Cinco Rubricas. = El Marques de Salinas.

Su Exc.

SS.

Regente.

Querejazu.

El Conde.

Mansilla.

RES.

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayno  
que como se manifestara de ellos, propendio con el m.  
caxexo a que vencidas las dificultades y contradic.*

**R** Especto de que en el Auto acordado de vein-  
 te y seis del antecedente Marzo, se tomaron las pro-  
 videncias convenientes à la recuperacion, reconquis-  
 ta, y restablecimiento de las Misiones del Zorro de la  
 Sal, reservandose à mi conocimiento expedir las ne-  
 cesarias à la seguridad de los Gastadores, que deven  
 emplearse en la apertura del Camino, hasta ponerse  
 en el parage nombrado Chanchamayo, donde se  
 ha de construir un Fuerte guarnecido de Foso, y Esta-  
 cada, bastante à contener las imbasiones enemigas,  
 y proporcionado al Alojamiento de la Tropa; que en  
 el ha de quedar de Guarnicion para su defensa, y de  
 la Poblacion, segun lo tiene resuelto Su Magestad;  
 para que se principie esta obra tan importante al ser-  
 vicio de ambas, y bien del Estado: Los Goberna-  
 dores de las Provincias de Tarma, y Jauja señalarán  
 ochenta hombres, que con sus respectivos Cabos  
 escolten à los trabajadores en el Camino, y à los  
 demás que les acompañaren, hasta llegar al citado si-  
 tio de Chanchamayo, donde se hade Construir el Fucr-  
 te, y hacer por ahora su residencia la Tropa, mien-  
 tras por este Superior Gobierno, otra cosa se man-  
 dase; Y teniendo presente, que segun las Listas remi-  
 tidas al Tribunal de Cuentas, hay en Tarma una  
 Compañia Ligera de Montados, compuesta de Cin-  
 quenta <sup>son 54</sup> hombres, y <sup>24</sup> veinte, y cinco Infantes; Y otra  
 de Infanteria con setenta, y siete, incluidos sus Oficia-  
 les, y Subalternos, que hacen ciento quarenta y dos;  
 Y que en Jauja existen sesenta y seis, incluyendose  
 tambien los Oficiales, que agregados à los anteceden-  
 tes, se numeran en ambas doscientos ochos; de estos  
 se deducirán los ochenta auxilantes de trabajadores,  
 y pobladores, quedando los restantes distribuidos pro-  
 porcionalmente en la Guarnicion de los Fuertes de  
 Tarma, Quiparacra Paucartambo, Ulucmayo, y Hua-  
 sahuasi, y Palca, si estos dos ultimos no quedasen à  
 cubierto con los ochenta, que pasan à residir en  
 Chanchamayo; Y del mismo modo guarnecidos los  
 Fuertes de Jauja nombrados: Andamarca, y Uchū-  
 bam.

\* sin el Cap. <sup>n.º 22</sup> ten. y Al-  
 ferez;

\* son 211

nos  
 :ro,  
 3.º  
 los  
 po-  
 im-  
 mo  
 to  
 e  
 re  
 la  
 nes  
 de  
 mas  
 en  
 se-  
 y  
 ielas  
 ra-  
 io-  
 .  
 io  
 /  
 rs  
 co-  
 'l  
 lo  
 s-  
 -  
 -  
 -  
 -  
 e-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha so-  
 brevenido la propuesta de D. Juan José Rivella Llerenas. El  
 Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

bamba, donde estoy informado existen, solo en cada uno, doce Soldados; de los restantes pasaran los correspondientes á guarnecer la Operacion; y Fuerte principal, que se va á construir, comboyando, no solo á los Gaitadores, y Pobladores, sino tambien los Vivéres, y Vastimentos, poniéndose el mayor cuidado en los sitios de Quiparaeta, Paucartambo, y Ulucmayo, á cuya Guarnicion se le harán las mas activas advertencias, y prevenciones, de estar muy á la mira de que los enemigos no se introduzcan en nuestras tierras pobladas; y si hasta hoy con diez, ó doce hombres se han guarnecido, habiendo sobrantes, deducidos los ochenta; se repartirán los suficientes á la defensa, de sus puestos, avisando á sus Gefes de lo que observaren, para que provean de pronto remedio; Y á este efecto, y al de asegurar la defensa, se embiarán de la Real Sala de armas ciento cinquenta fuciles, con sus respectivas municiones, y los que existen en Tarma, y Jauja si estubiesen maltratados se compondrán inmediatamente, y se colocarán en lugar seguro, de donde se puedan proveer los Payshanos, y Milicianos, si la necesidad, así lo pidiere; eligiéndose por el Gobernador de Tarma los Gefes mas prácticos, y experimentados en expediciones de Montaña, á quienes se les premiará segun el mérito, que adquirieren; sobre que oirá al Reverendo Padre Prefecto de las Misiones, que precisamente ha de tener conocimiento de los que son mas idóneos, y á proposito, á conseguir el fin, que se desea, y asegurar la reconquista, cuidándose de instruir á los Soldados en el exercicio de las armas, para que esten expeditos en qualquier funcion; Y por ahora el Comandante del Fuerte administrará Justicia en lo que se ofrezca, haciendo de Gobernador, en ausencia del de Tarma; Y considerándose, que los que fueron Dueños de las tierras, que se tratan de recuperar, deben ser privilegiados en el repartimiento, si estubiesen vivos, á ellos, y á sus legitimos descendientes se les repar-

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayo  
que como se manifiesta de ellos, propendio con el me  
curexo á que vencidas las dificultades y contradicciones*

repartian las que necesitaren, con prelación á  
otros, bajo de la precisa calidad, de que dentro  
de un mes, de publicada esta providencia las pidan, y  
fino lo hicieren se repartiran entre otros, que las  
solicitaran; y que neccariamente hayan de tener  
alli su Residencia, á efecto de que se verifique la  
Poblacion. Y por quanto es indispensable se les  
asista con el pasto espiritual, se pasará un Oficio,  
al Ilustrísimo Señor Arzobispo de esta Santa Igle-  
sia, para que interinariamente puedan administrar  
Sacramentos los Padres Conseriores, haciendose to-  
do de Caridad, como lo mandan sus Leyes, y  
se espera esta providencia del Pastoral Zelo de su  
Ilustrísima, lo que contribuirá en mucha parte á  
que se verifiquen las Reales intenciones; Y en  
consideracion, á que en el Auto acordado se pre-  
viene; Que la construccion del Fuerte de Chancha-  
mayo, la manutencion de la Tropa, y Trabaja-  
dores, y nuevos Pobladores, se han de costear del  
Ramo de Vacantes menores; sobre que tengo da-  
da separada providencia, se declara que la contri-  
bucion, que por tiempo de seis meses deben ha-  
cer los Oficiales Reales de Pasco en Plata, ó en  
Viveres para los Expresados gastos, solo compre-  
henden los de la Fabrica del Fuerte, y los que han  
de impender los Gastadores, y Trabajadores, y  
nuevos Pobladores desde su llegada al distrito, pero  
no la Tropa, por quanto esta se mantiene con los  
Sueldos que le estan asignados, lo que se rendra  
así entendido, para su observancia; remitiendose á  
los mencionados Gobernadores de Tarma, Jauja,  
y Oficiales Reales de ambas Provincias testimonio  
del Auto acordado, y este Decreto, de que se  
tomará razon en el Tribunal de Cuentas, y los  
Gobernadores me darán sucesivas noticias de lo  
que fueren adelantando en el asunto, para provi-  
denciar lo conveniente al cumplimiento de las Rea-  
les Ordenes, y para dar cuenta instructiva á Su  
Majestad, por el Oficio de Gobierno se sacará  
testimonio, por duplicado de los Autos. Lima ve-  
inte,

nos

ro,

3.º

los

po-

im-

mo

ro

er

re

la

nes

de

mas

en

se-

y

ies

ra-

io-

.

io

/

rs

co-

u

lo

s-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

u-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha so-  
brevenido la propuesta de D. Juan José Rivella Llerenas. El  
Fiscal se persuade de las instrucciones y proposiciones que

inte, y uno de Abril de mil setecientos setenta,  
y nueve. = Una Rubrica de su Excelencia. =  
Ureta. = Otra Rubrica. =

*[Faint, mostly illegible text in Spanish, likely a continuation of a letter or report.]*

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayno  
que como se manifestara de ellos, propendio con el m  
camexo a que vencidas las dificultades y contradic*

17.  
con que se havia demostrado el descuido reconocim.<sup>to</sup> de aquellos  
Payses, se pusiese en planta tan importante y útil proyecto,  
no solo por estar recomendado tan especialm.<sup>te</sup> por su Mag.<sup>d</sup>  
en las reales Cédulas y Ordenanzas agregadas en copia a los  
autos, sino por que siendo ya tan antigua la Conquista y po-  
sesion de este Reyno le parecia doloroso que en todo el t<sup>em</sup>-  
po corrido, resfriado el esforzado ardor y valeroso animo  
de los primeros descubridores, no se hubiese tenido aliento  
de internar en unas Provincias tan vastas, dilatadas y que  
prometen tan abundantes ventajas al Estado, principalmente  
quando no pudiendo dudarse que los Portugueses poseen la  
otra costa de la America y que no han perdonado ocasiones  
de adelantar sus Poblaciones en nuestros territorios exa de  
velar que con el tiempo llegasen hasta el centro de nuestras  
posesiones; cuyo daño podria precaverse oportunamente en  
algun modo con el establecim.<sup>to</sup> de el Fuerte en el lugar se-  
ñalado por el Sov<sup>er</sup>ano, con la pacificacion comercio y  
vecindad de los nuestros dentro de las Naciones de Infieles  
que las ocupan, a demas de que se combertirian con ma-  
ior utilidad los gastos que se impenden en las Guarnicio-  
nes que mucho tiempo ha se mantienen en las fronteras.

Poseido de estos principios adapto y promovio  
el pensam.<sup>to</sup> de el Padre Anguilles esperando con ansia  
las noticias y resultados de la expedicion; pero frustrados  
sus deseos por las circunstancias que aparecen de el pro-  
ceso, y solicitandose la crecida cantidad de quarenta mil  
pesos en las actuales circunstancias de el Erario, no pudo  
menos que exponer lo que consta de su última respu-  
esta, reservando para tiempos mas felices el logro de la Em-  
presa: Por esto dijo que ya expondría en mejor oportu-  
nidad sobre el nomb<sup>am</sup>.<sup>to</sup> de nuevo Comisionado, calida-  
des y reglas con que deveria manifestarse.

Este Superior Sov<sup>er</sup>ano mando remitir el proce-  
so al real Acuerdo y pendiente toda via su dictamen ha so-  
brevenido la propuesta de d.<sup>n</sup> Juan José Ayella Fuentes. El  
Fiscal se persuade de las instrucciones y proposiciones que

307-53-55







